



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No.71

Doctor

FERNEY VIDALES REYES

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0183 00 DE FERNANDO ERNESTO HERNÁNDEZ ROJAS CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señor Juez:

En virtud a su requerimiento, abogado por medio de mensaje de datos, el día 14 de junio de 2023, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual el accionante reclama protección al derecho fundamental al debido proceso, con el fin de que se ordene a este estrado judicial que resuelva la petición formulada el día 08 de marzo de 2023.

Una vez revisado el radicado No.11001400302620130085900, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FINANZAUTO FACTORING S.A. en su condición de parte demandante contra FERNANDO ERNESTO HERNÁNDEZ ROJAS, como demandado, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, remitió el día 28 de junio de 2017, el proceso en mención, para conocimiento a este Despacho Judicial, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- De lo actuado dentro del presente asunto, en primer lugar se desprende que, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, el despacho no atendió la solicitud realizada por el

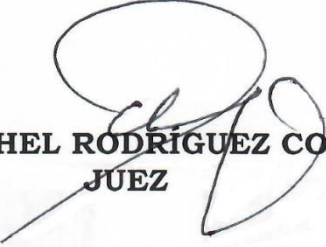
señor Ferney Eduardo Miranda, dado que no está reconocido como parte en el presente proceso.

3.- En relación con la inconformidad de la parte demandada, hoy accionante señor FERNANDO ERNESTO HERNÁNDEZ ROJAS, consiste en la no resolución del memorial presentado el 8 de marzo del año en curso, por medio del cual solicitó que se decretaran unas pruebas adicionales, al tenor de lo previsto en el artículo 370 del C.G.P., el Despacho observa, que de las dos peticiones que ingresaron al despacho para su pronunciamiento el día 08 de marzo del año en curso, por error involuntario sólo se dio trámite a la presentada por el señor Ferney Eduardo Miranda, más no se resolvió el pedimento del aquí petente, razón por la que este Juzgado, en auto de esta misma fecha, procederá a resolver lo que en derecho corresponda, y para los fines pertinentes, adjuntara la decisión correspondiente a esta contestación.

En este contexto, señor Juez respetuosamente solicito se declare la improcedencia de la presente acción de tutela contra este despacho, toda vez que lo pretendido por el promotor constitucional fue resuelto, mediante auto de fecha 15 de junio del año que avanza, encontrándonos frente a un hecho superado por carencia actual de objeto, por ende, no se ha vulnerado derecho fundamental al accionante.

En estos términos, doy por contestada Señor Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2013- 859 (juzg. de origen.26 CM).

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 26- 2013-0859

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0183 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2013-0859 (juzg. de origen 26 CM), así como las actuaciones del gestor documental, y del auto de esta misma fecha.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2013-859 (26)

En atención a lo solicitado por el demandado, en el memorial de fecha 08 de marzo de 2023, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo requerido por el ejecutado, como quiera que dentro del presente asunto ya precluyó la oportunidad de presentar pruebas adicionales, dado que dentro del asunto de la referencia, se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución el día 28 de noviembre de 2014 (fls. 77 a 82, cd.ppal.), cuya decisión se encuentra más que ejecutoriada.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el art. 96 del CGP., en concordancia con el art. 442 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.103 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ